LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE ITE, JORGE BASADRE, TACNA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL TA-581, DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA"

PERÍODO: DE 19 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

22 DE FEBRERO DE 2021
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

5199-2021-CG/SADEN-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL TA-581, DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Funcionarios de la Entidad aceptaron la culminación de la obra, contemplando partida no ejecutada en su totalidad, asimismo no aplicaron penalidad correspondiente por retraso en la ejecución de obra, a pesar que a través de informe de visita de control se comunicó que la obra no había concluido, generando perjuicio económico de S/ 118 621,51.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL TA-581, DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA"
PERÍODO: DE 19 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ite, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L530-2020-2948, acreditado mediante oficio n.° 000711-2020-CG/GCSD de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000136-2020-CG/SEDEN de 23 de octubre de 2020 emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos seguros, resilientes y sostenibles; en específico la meta 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación de transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad". Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", se efectuó en el marco de las estipulaciones contractuales y disposiciones normativas aplicables.

Objetivo especifico

Determinar si en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", se aplicó la totalidad de penalidades incurridas por el contratista producto de retrasos injustificados.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite.

Alcance

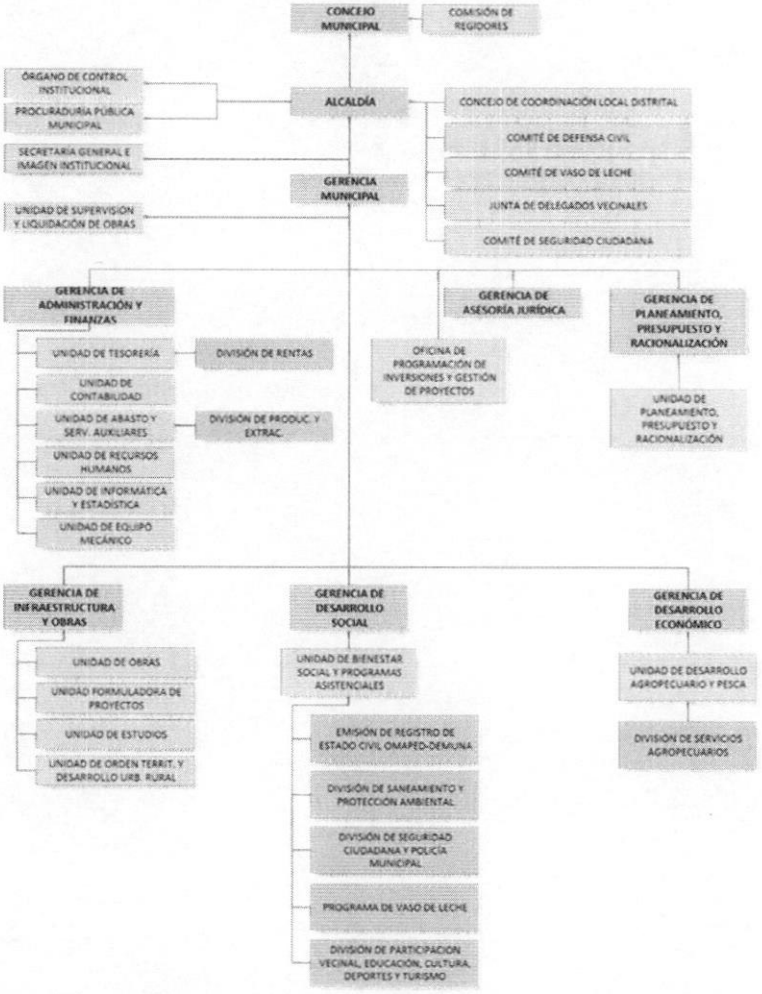
El servicio de control específico comprende el período de 19 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ite pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 03-2012-CM/MDI de 22 de agosto de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACEPTARON LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, CONTEMPLANDO PARTIDA NO EJECUTADA EN SU TOTALIDAD, ASIMISMO NO APLICARON PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, A PESAR QUE A TRAVÉS DE INFORME DE VISITA DE CONTROL SE COMUNICÓ QUE LA OBRA NO HABÍA CONCLUIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 118 621,51.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ite, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna", en adelante la "obra", se evidenció que el residente y supervisor de obra solicitaron y ratificaron, respectivamente, la recepción de la obra el 19 de junio de 2019, pese a que a esa fecha no se había culminado la ejecución de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) que incluía el pintado de guardavías.

Asimismo, pese a que esta situación fue evidenciada por la comisión de control del Órgano de Control Institucional el 27 de junio de 2019 y que fue comunicada a la Entidad a través del informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC, se evidenció que la obra fue liquidada y que los funcionarios de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras no aplicaron la penalidad correspondiente por demora en la ejecución por ocho días de retraso.

Incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista; los artículos 132°, 133° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referido a las penalidades, la penalidad por mora y las funciones del inspector o supervisor.

Asimismo, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décimo cuarta del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", respecto del plazo de ejecución, las partes integrantes del contrato, la declaración jurada del contratista y las penalidades; así como, las especificaciones técnicas y plano D-02 del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de septiembre de 2018, respecto a la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal).

Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora por ocho días y generó un perjuicio económico por S/ 118 621,51.

Dicha situación se originó por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras y el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes pese a conocer los incumplimientos contractuales al haber sido advertidos mediante informe de visita de control que la partida de guardavía no se

encontraba culminada, propiciaron el pago de la valorización n.° 5 y la liquidación del contrato de obra, sin que se efectúe la aplicación de penalidad por mora[1] de 8 días.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes

En el año 2018, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDI para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna" con un valor referencial de S/ 2 693 971,93, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Las bases integradas del mencionado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4)** señalaron en su sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico, respecto a los "Términos de Referencia - Requerimientos técnicos mínimos", en el numeral 9. Descripción de las prestaciones, que la obra contó con un expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de setiembre de 2018, en adelante el "expediente técnico" **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, en su numeral 14. Obligaciones del Contratista, se estableció:

> *"14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*
> *14.2 En la Ejecución de Obra*
> ***El contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento al Expediente Técnico (...)***
> *a. Errores o Contradicciones*
> ***El contratista debe hacer notar a la Entidad cualquier error o contradicción en los documentos poniéndolo de inmediato en conocimiento del Supervisor de obra.***
> ***Se entiende que para realizar su propuesta, el postor ha analizado el expediente técnico ha realizado sus propios metrados y ha considerado todo los gastos para desarrollar la obra de acuerdo a los planos entregados."*** (Énfasis agregado)

La buena pro fue otorgada al Consorcio Maxcon[2], en adelante el "contratista", quién como parte de su propuesta técnica[3], presentó su declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** señalando lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL TA-581, DISTRITO DE ITE, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA**", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*

1 La penalidad por mora en la ejecución de la prestación está establecida en el artículo n.° 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y en la cláusula décima cuarta del contrato n.° 016-2018-GM-MDI; y según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 061-2018-DTN de 30 de abril de 2018, su finalidad es " (...) *desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro lado resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado; sin embargo, estos elementos no han sido previstos en la Ley como requisitos previos para la configuración del supuesto de hecho, en virtud del cual se aplica la penalidad. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad.* "

2 Conformado por las empresas Maxcon SA. con RUC n.° 20328626919 y Oscar Manuel Delgado Puentes de la Vega SCRL con RUC n.° 20100209137

3 Propuesta presentada mediante el documento denominado "C/12/2018" de 26 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

Asimismo, presentó su declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 26 de noviembre de 2018, comprometiéndose a ejecutar la obra en el plazo de 120 días calendario **(Apéndice n.° 4)**.

Es decir, el contratista presentó su propuesta técnica teniendo pleno conocimiento del contenido de las bases administrativas, así como del expediente técnico y demás condiciones que se indican en dichos documentos.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** entre el contratista y la Entidad, con un plazo de ejecución de 120 días calendario y monto contractual de S/ 2 673 412,67. La cláusula sexta del citado contrato estableció como partes integrantes del mismo, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Asimismo, el 21 de diciembre de 2018 el Consorcio Vial Tacna[4], en adelante el "Supervisor" y la Entidad, suscribieron el contrato n.° 017-2018-GM-MDI de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna" por S/ 80 819,16.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], el inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan ciertas condiciones[6], estas condiciones se cumplieron el 18 de febrero de 2019, en tal sentido y teniendo en cuenta lo señalado en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**, el inicio del plazo de ejecución de obra comenzó a regir desde el 19 de febrero de 2019[7], y siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, la fecha de culminación de la obra debió ser el 18 de junio de 2019.

Ejecución de la obra:

Informe de compatibilidad de la obra del residente y supervisor de obra

De la revisión efectuada por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control al expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, respecto a los guardavías[8], se estableció en las especificaciones técnicas de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal), lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

4 Conformado por las empresas Ingeniería y Servicios Different SRL con RUC n.° 20449323344 y Consorcio Vadomo EIRL con RUC n.° 20600385420.

5 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso de selección y durante la ejecución del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 fue aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

6 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

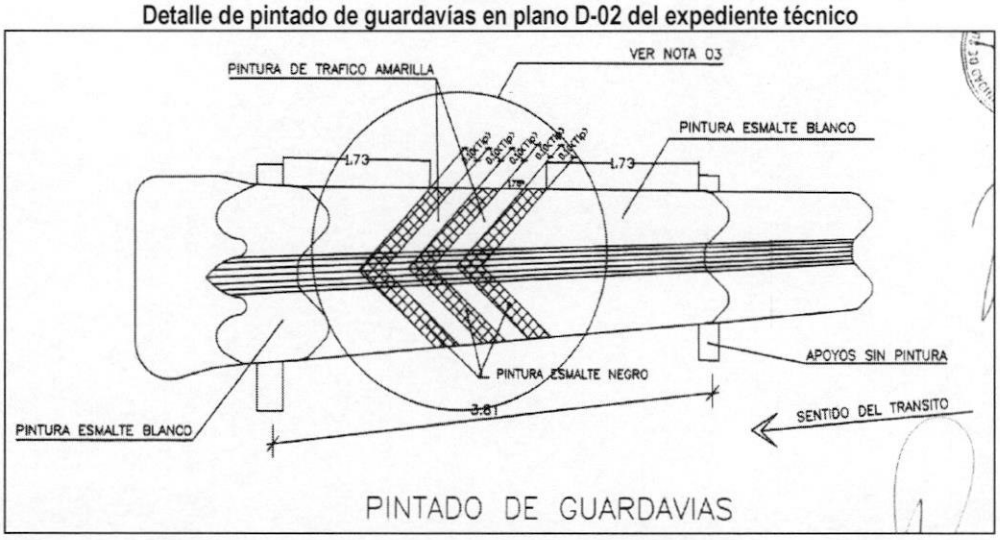
7 La entrega del terreno se efectuó mediante acta de entrega de terreno de 18 de febrero de 2019.

8 Según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobada con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define a guardavía como: *"Estructura metálica flexible que por lo general se instala en los bordes de las bermas, separadores centrales y otros lugares de la vía, con fines de señalización y contención de vehículos livianos."*

"06.03 Guardavías Laterales
(...)
06.03.3 GUARDIAVIA (INCLUYE TERMINAL)
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de defensas o guardavías metálicos a lo largo de los bordes de la vía, en los tramos indicados en los planos del proyecto o establecidos por el supervisor.
(...)
PINTURA EN GUARDAVÍAS
El guardavía no necesita ningún revestimiento adicional (pintura o anticorrosivo), salvo que lo indique el proyecto.
*El lado adyacente a la pista de los guardavías se pintarán primero con una capa de Wash Primer antes de la pintura esmalte color blanco o amarillo, **luego se pintará franjas diagonales (inclinadas 45°) cada 3.81 m. o tal como se indica en los planos**; de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar).*
Las franjas diagonales tendrán un ancho cada una de 10 cm.
(...)
MÉTODO DE MEDICIÓN
*Para los efectos de medición, **los guardavías colocados, pintados y aceptados por el Supervisor, se medirán en metros lineales (m),** aproximado al decímetro (dm), para toda guardavía instalada de acuerdo con los planos y esta especificación, que haya sido recibida a satisfacción por el Supervisor, siguiendo el alineamiento de los postes y tomando la medida entre los extremos de los terminales, incluyendo los terminales."* (Subrayado y énfasis agregado)

Asimismo, en el plano D-02 "Detalle de Guardavías" **(Apéndice n.° 5)**, se aprecia el detalle del pintado en guardavía concordante a lo descrito en las especificaciones técnicas, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Detalle de pintado de guardavías en plano D-02 del expediente técnico



Fuente: Plano D-02 "Detalle de guardavías" del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**

Es decir, la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) incluía el pintado de franjas diagonales (inclinadas 45°) de color amarillo y negro de 10 cm de espesor, cada 3,81 m, tal como se estableció en plano D-02 "Detalle de Guardavías" del expediente técnico; asimismo, a efectos de medir la ejecución de dicha partida los guardavías debieron estar colocados, pintados y aceptados por el supervisor para ser medidos en metros lineales, tal como lo estableció en sus especificaciones técnicas.

En dicho contexto, se advirtió que Juan Carlos Ancco Aro, residente de obra mediante documento denominado "C-009-19-CM" de 23 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, remitió a Héctor José Cáceres Contreras, supervisor de obra, el informe de compatibilidad n.° 01-19-CM, resultante de la revisión del expediente técnico de la obra, en el que señaló, entre otras observaciones, una referida a la partida 06.03.00 Guardavías Laterales, lo siguiente: *"En los PLANOS D-02 detalle de guardavías, presenta dimensiones diferentes para la cimentación de los apoyos, con los consignados en la planilla de metrados, en tal sentido será necesario realizar las consultas respectivas."*

Como se advierte, la observación efectuada por el residente de obra a la partida 06.03.00 Guardavías Laterales se encontraba relacionada con las dimensiones consideradas para la cimentación de los apoyos de los guardavías en el plano D-02 "Detalle de Guardavías" que no coincidían con las dimensiones consignadas en la planilla de metrados; mas no al pintado del guardavía, que se detallaba en el indicado plano.

Lo señalado fue corroborado por el contratista mediante documento denominado "C/01/2020" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión de control mediante oficio n.° 012-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, respecto a sí realizó observaciones al expediente técnico de la obra, refiriendo que: "*Si se efectuaron observaciones a la Supervisión de Obra, mediante informe de compatibilidad, documentos que se encuentra en poder de la Entidad contratante, Municipalidad Distrital de Ite*[9]*."*

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2019-HJCC-SUPERVISOR/CVT de 1 de marzo de 2019 remitida el 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** el supervisor de obra remitió a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico de compatibilidad de obra, informando el riesgo detectado respecto a la partida 06.03.00 Guardavías Laterales relacionada con las dimensiones consideradas para la cimentación de los apoyos de los guardavías en el plano D-02 "Detalle de Guardavías", que no coincidían con las dimensiones consignadas en la planilla de metrados, no advirtiendo ningún riesgo en torno al pintado del guardavía.

Al respecto, mediante informe n.° 108-2019-MARLL-USLO-GM-A/MDI de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[10], remitió a Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras[11], los informes de compatibilidad elaborados por Juan Carlos Ancco Aro, residente de obra y por el supervisor de obra, para su trámite correspondiente.

De la revisión a los documentos mencionados anteriormente, se determina que residente y supervisor de obra revisaron el Plano D-02, el mismo que contiene el detalle de Pintado de Guardavía que consiste de franjas diagonales de 10 cm de espesor de color amarillo y negro en los guardavías. Además, los Informes de compatibilidad mencionados anteriormente fueron puestos de conocimiento de Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, así como de Abdon Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

9 Cabe precisar que mediante carta n.° 01-2020-JCAA de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10),** Juan Carlos Ancco Aro, residente de la obra, en respuesta al requerimiento de información efectuado con oficio n.° 013-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10),** respecto a si hubo prestaciones adicionales y ampliación de plazo, manifestó lo siguiente: *"(...) Respuesta al Punto 02: No se realizaron Prestaciones Adicionales de Obra. (...) Respuesta al Punto 03: (...) No se solicitó ampliación de plazo (...)".*

10 Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2019-GM-MDI de 27 de febrero de 2019 con efectividad al 1 de marzo de 2019 como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ite, y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2019-GM-MDI de 30 de setiembre de 2019 se da por concluida su designación. (Del 01/03/2019 al 30/09/2019). **(Apéndice n.° 13)**

11 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019 como gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad a partir del 2 de enero de 2019, y con Resolución de Alcaldía n.° 0117-2019-A-MDI de 30 de setiembre de 2019, se da por concluida su designación (Del 02/01/2019 al 30/09/2019) **(Apéndice n.° 14)**

Del retraso en la ejecución de la obra

A través del asiento n.° 101 de 18 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7),** fecha en la que se concluía el plazo contractual, Juan Carlos Ancco Aro, residente de obra, señaló lo siguiente: *"(...) En vista que la ejecución de la obra hoy ha culminado en su totalidad, en consecuencia solicitamos al Supervisor la recepción de la obra (...)".*

Al respecto, mediante asiento n.° 103 de 19 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)** Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra[12], en respuesta a la solicitud de recepción de la obra, indicó lo siguiente:

> *"(...) AÚN FALTAN TRABAJOS POR EJECUTAR, (...), ASIMISMO, SE INDICA QUE LA PARTIDA GUARDAVIAS LATERALES DEBERIAN ESTAR CIMENTADAS CON CONCRETO* ***Y EL PINTADO FINAL.***
> *- EN ESE ENTENDER QUE, FALTANDO TRABAJOS POR EJECUTAR, LA OBRA NO PUEDE SER RECEPCIONADA. (...)*
> *- SIENDO ASI, SE COMUNICA A LA CONTRATISTA QUE APARTIR DE HOY DIA EMPIEZA LA PENALIDAD POR MORA, POR LO TANTO, SE LE RECOMIENDA ACELERAR EN LOS TRABAJOS DE LAS PARTIDAS PENDIENTES, A EFECTOS DE NO LLEGAR A LA MÁXIMA PENALIDAD DEL 10%, LO CUAL ESTARÍA ROMPIENDO EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO".* (Énfasis agregado)

En respuesta a ello, a través del asiento n.° 104 de 19 de junio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**, Juan Carlos Ancco Aro, residente de obra, registró lo siguiente:

> *"(...) Respecto a los guardavías debemos manifestar que, en su totalidad se encuentran en campo instalado toda la longitud que señala los planos, quedando así para su verificación respecto a la observación realizada por la supervisión. (...) Por tal motivo todos los trabajos han sido subsanados, quedando para la verificación del supervisor para su recepción de la Obra, en ese sentido se solicita hoy a la supervisión su inspección de campo."*

Por otro lado, el mismo día que el residente de obra comunicó el término de la obra, la comisión de control del Órgano de Control Institucional, en el marco de una visita de control a la obra acreditada ante la Entidad con oficio n.° 225-2019-OCI/MDI de 6 de junio de 2019, efectuó una visita de inspección a la obra, conjuntamente con Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[13] constatando mediante acta de visita de inspección a la obra de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente[14]:

> *"(...) Como resultado de la visita se advirtió el siguiente avance respecto a las partidas de señalización:*
> ***-Guardavías: se advirtió 2 guardavías en construcción la primera en la progresiva 0+080 aprox. y la segunda en la progresiva 0+280, a partir de esta progresiva hacia adelante hasta el final de la obra no se encuentra ningún guardavía.***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[12] El profesional en mención, conforme el asiento de cuaderno de obra n.° 102 **(Apéndice n.° 7)**, el 18 de junio de 2019 indicó lo siguiente: *"-SE DEJA CONSTANCIA EL CAMBIO DE SUPERVISOR DE OBRA, YA QUE EL ING. HECTOR CACERES CONTRERAS, RENUNCIÓ POR SALUD. (...) POR LO TANTO EL SUSCRITO ESTARA HASTA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA."*

[13] Mediante oficio n.° 236-2019-OCI/MDI de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)** remitido por el Órgano de Control Institucional dirigido a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, se le comunicó la realización de la visita de inspección el 19 de junio de 2019 a las 08:00 am a la obra en mención.

[14] Al respecto, se precisa que mediante carta n.° 001-2020-KMA-ISD/G recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** la representante común del Consorcio Vial Tacna, encargado de la supervisión de la obra, en respuesta al requerimiento de información efectuado con el oficio n.° 014-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, respecto a fecha de culminación del pintado de guardavías manifestó lo siguiente: *"(...) DEBIENDOSE INDICAR QUE LOS GASTOS DE DICHOS PINTADOS DE LOS ELEMENTOS INDICADOS HAN SIDO ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA, habiéndose efectuado dichos trabajos con FECHA PORTERIOR A LA CULMINACION DE OBRA (19.06.20), SIN REPRESENTAR NINGUN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD (...)".*

-Señalización Horizontal:
**Pintado lineal continúo: se observa líneas laterales en toda la vía.*
**Pintado lineal intermitente: se aprecia pintado hasta la progresiva 0+300.*
**Instalación de captafaros: No se aprecia ningún captafaro (...)"* (Énfasis agregado)

En dicho extremo, Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 343-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al gerente municipal le comunicó aplicación de penalidad por día de atraso injustificado, señalando que: "*(…) se ha podido determinar que con fecha **19/06/2019** (…) existen aún trabajos en ejecución lo cual evidencia que la obra no ha sido concluida dentro del plazo contractual (…) empezando a correr la aplicación de penalidad por día de atraso injustificado (…)*".

Es así que, a través del asiento n.° 105 de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra, en atención a la solicitud de recepción de obra efectuada por el residente de obra a través del asiento n.° 104, precisó lo siguiente:

> *"(...)- LUEGO DE LA VERIFICACIÓN EN CAMPO, SE HA OBSERVADO LA PINTURA EN ALGUNOS ELEMENTOS (...); SIN EMBARGO ESTA SUPERVISIÓN INDICA QUE LA OBRA ESTÁ CONCLUIDA CON LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS CONTRACTUALES.*
> ***- POR LO TANTO, SE COMUNICARÁ A LA ENTIDAD, SOBRE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA CON FECHA DE 19 DE JUNIO DE 2019.*** *(...)*
> *- TAMBIEN SE INDICA QUE LA CONTRATISTA HA ACUMULADO UN (01) DIA DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...)*
> *- FINALMENTE, SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA MANTENER UN MINIMO DE TRABAJADORES, LOS MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR PENDIENTES DE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SURJA HASTA QUE LA OBRA SEA RECEPCIONADA POR LA ENTIDAD."*
> (Énfasis agregado)

Por lo que, mediante carta n.° 034-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra, comunicó a la Entidad[15] que: "*(…) La contratista Consorcio MAXCON, ha acumulado un (01) día de Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, (…) esta Supervisión Consorcio Vial Tacna, (…) concluye que, la obra está culminada. Por lo tanto, se recomienda a La Entidad proseguir con la recepción de la obra (…)*"

Asimismo, mediante carta n.° 036-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 21 de junio de 2019[16] **(Apéndice n.° 18)**, Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra, informó a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: *"(…) la Contratista Consorcio MAXCON terminó la obra con fecha 19 de junio del presente (…)"*

Al respecto, en atención a las indicadas cartas n.os 034 y 036-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT, Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 350-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a la Gerencia Municipal, solicitó la designación de miembros del comité de recepción de obra, en virtud del cual mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2019-GM-MDI de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 20)** se conformó el comité de recepción de obra[17].

15 Recibida el 21 de junio de 2019 por Mesa de Partes de la Entidad, derivada a Gerencia Municipal el 24 de junio de 2019 y posteriormente derivado a la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras el 25 de junio de 2019.

16 Recibido por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad el 24 de junio de 2019.

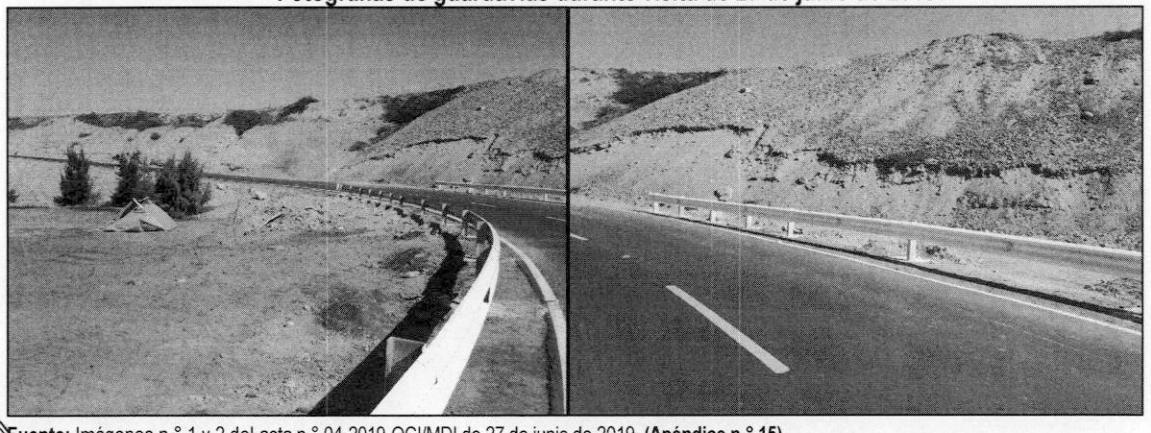
17 Dicho comité de recepción de obra fue reconformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2019-GM-MDI de 19 de julio de 2019, integrado por: Abdón Castro Carpio (GIO), presidente, Eduardo Calla Aquise, supervisor Consorcio Vial Tacna y Miguel Alberto Ruiz Llanco (USLO), coordinador, quienes realizaron la recepción de la obra mediante el acta de recepción de obra de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Seguidamente, mediante documento denominado "C-35-19-CM" de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)** Juan Carlos Ancco Aro, residente de obra, remitió a Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra, la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2019, última valorización, en cuya memoria descriptiva precisó lo siguiente:

> *"(…)* ***Se ha terminado la ejecución de los trabajos de acuerdo al expediente técnico aprobado*** *(…) En el presente mes se han ejecutado partidas que representa mayor incidencia como: (…) Instalación de guardavías laterales, (…),* ***todos ellos han sido ejecutados de acuerdo a los planos adjuntos al expediente técnico.*** *Por otro lado cabe manifestar, que siendo constancia del ingeniero supervisor, la ejecución de trabajos no considerados en el presupuesto, como: (…) tratamiento y pintado en Guardavías, (…)".* (Énfasis agregado)

Sin embargo, el 27 de junio de 2019 la comisión de control del Órgano de Control Institucional realizó nuevamente una visita de inspección a la obra[18], constatando mediante acta n.° 04-2019-OCI/MDI **(Apéndice n.° 15),** el incumplimiento de la ejecución de la partida 06.03.03 Guardavías (Incluye Terminal), según lo establecido en el expediente técnico, advirtiéndose lo siguiente: *"(…) se advierte que en la progresiva 0+280 aprox. en adelante, no se culminó el pintado de guardavías respecto a las franjas diagonales (inclinadas 45°) de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar), franjas diagonales de un ancho cada una de 10 cm (…)*[19]"; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Fotografías de guardavías durante visita de 27 de junio de 2019



Fuente: Imágenes n.° 1 y 2 del acta n.° 04-2019-OCI/MDI de 27 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

18 Para dicho acto se comunicó a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; sin embargo, no asistió pese a que fue notificado el día y la hora de la visita, según oficio n.° 263-2019-OCI/MDI de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15),** a través del cual se le comunicó que: *(…) se efectuará una visita de inspección el* ***27 de junio de 2019, a las 08:00 a.m.*** *a la obra en mención, (…) para que acompañe dicha visita en la fecha programada".* Por lo que dicho acto se llevó a cabo con los integrantes de la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

19 Se precisa que mediante carta n.° 006-2020-ASLL/CGR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, período del 2 de junio de 2018 al 13 de agosto de 2019, designado en el cargo mediante Resolución de Contraloría n.° 316-2018-CG publicada en el diario oficial el Peruano el 2 de junio de 2018 y concluida su designación mediante Resolución de Contraloría n.° 242-2019-CG publicada en el diario oficial el Peruano el 13 de agosto de 2019, en atención al oficio n.° 047-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, informó: *"(…) se advirtió que no se culminó el pintado de guardavía respecto a las franjas diagonales de color negro y amarillo en los guardavías instalados desde la progresiva 0+280 aprox. hasta el final de la obra, donde estaban incluidos 4 tramos de guardavías. Cabe precisar que un tramo de guardavías ubicado antes de la progresiva 0+280 aprox. si se encontró pintado con las franjas diagonales de color negro y amarillo. (…) se precisa que las imágenes n.° 1, 2, 3 y 4 corresponden a los tramos 2 y 3 de guardavías instalados en la progresiva 0+280 aprox. a ambos lados de la vía; las imágenes 5 y 6 corresponden a los tramos 4 y 5 respectivamente. Cabe precisar que no se adjuntó fotografías del tramo que si se encontró pintado con las franjas diagonales de color negro y amarillo."*

Imagen n°. 4
Fotografías de guardavías durante visita de 27 de junio de 2019



Fuente: Imágenes n.° 5 y 6 del acta n.° 04-2019-OCI/MDI de 27 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, al 27 de junio de 2019 la partida 06.03.03 Guardavías (Incluye Terminal) aún no se encontraba concluida, al no haberse cumplido con el trabajo de pintado del guardavía, hecho que es corroborado por la representante común del Consorcio Vial Tacna, encargado de la supervisión de la obra, mediante carta n.° 001-2020-KMA-ISD/G recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** en respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control con oficio n.° 014-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** respecto a las razones por las cuales hasta el 27 de junio de 2019 su representada no exigió al contratista que los guardavías fueran pintados conforme a la partida 06.03.03 conforme lo advirtió la comisión de control del Órgano de Control Institucional, manifestando lo siguiente:

> *"(...) Por lo que la contratista como mejora de la obra, ha efectuado dichos pintados de las guardavías en fechas posteriores a la fecha de culminación de la obra 19.06.2019, según la constataciones efectuada por la OCI – MDI que se indica según el día 27.06.2019. (...)".*

Continuando con el trámite de la valorización de obra n.° 5 relacionada con la ejecución de la partida 06.03.03 Guardavías (Incluye Terminal) presentada por el Contratista, se evidenció que Eduardo Calla Aquise, supervisor de obra, mediante carta n.° 037-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 5 de julio de 2019, comunicó a la Entidad su aprobación, sin efectuar observaciones. Cabe precisar que dicho documento fue recibido por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo de Miguel Alberto Ruiz Llanco, el 9 de julio de 2019, quién mediante informe n.° 436-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 31 de julio de 2019, remitió el expediente de valorización n.° 5 a Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras, para su trámite correspondiente. **(Apéndice n.° 21)**

Como resultado de las visitas de inspección efectuadas a la obra, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 0298-2019-OCI/MDI de 16 de julio de 2019 remitió al titular de la Entidad el informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC **(Apéndice n.° 15)**, comunicándole diversas situaciones adversas; entre ellas, el incumplimiento de plazo de ejecución de la obra relacionada con la partida 06.03.03 Guardavías (Incluye Terminal), precisando lo siguiente:

> *"(...) Cabe mencionar que el **27 de junio de 2019**, se realizó la última visita de inspección a la obra por parte de la comisión de control con la finalidad de verificar la ejecución y culminación de la obra, advirtiéndose que el Contratista Consorcio Maxcon no había culminado en su totalidad las partidas que se detallan a continuación:*

- ✓ ***Partida 06.03.3 Guardavía (Incluye Terminal): se advierte que en la progresiva 0+280 aprox. en adelante, no se culminó el pintado de guardavías respecto a las franjas diagonales (inclinadas 45°) de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar), franjas diagonales de un ancho cada una de 10 cm (...)***

Al respecto, el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de setiembre de 2018 en la partida 06.03 estableció lo siguiente:

"06.03 GUARDAVIAS LATERALES
(...)
06.03.3 GUARDAVIA (INCLUYE TERMINAL)
(...)
PINTURA EN GUARDAVIAS
(...)
El lado adyacente a la pista de los guardavías se pintaran primero con una capa de Was Primer antes de la pintura esmalte color blanco o amarillo, ***luego se pintara franjas diagonales (inclinadas 45°) cada 3.81 m. o tal como se indica en los planos; de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar).***
Las franjas diagonales tendrán un ancho cada una de 10 cm"

En tal sentido, se evidencia que al 27 de junio de 2019 aún no se había culminado con el pintado de los guardavías instaladas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y planos correspondientes.

(...) ***Lo antes expuesto, permite concluir que al 27 de junio de 2019, es decir, 9 días después de vencido el plazo contractual, no se había concluido con el 100% de las partidas del expediente técnico, por lo que correspondería aplicar una penalidad diaria de S/ 14 852,29 aproximadamente****. (...)"* (Énfasis agregado)

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, al 27 de junio de 2019 aún no se había culminado la ejecución de la obra; asimismo, el Órgano de Control Institucional advirtió un retraso de nueve (9) días y que correspondía aplicar una penalidad diaria de S/ 14 852,29 aproximadamente.

El acotado informe de visita de control fue derivado con memorando n.° 15-2019-A./MDI de 17 de julio de 2019[20] al gerente municipal, este a su vez mediante memorándum n.°197-2019-GM/MDI de 1 de agosto de 2019 lo derivó el 2 de agosto de 2019 a Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras, comunicandole lo siguiente: *"(...) realizar acciones correctivas y preventivas a las situaciones adversas advertidas (...)"*; quién a través del informe n.° 1100-2019-ACC-GIO/MDI de 6 de agosto de 2019[21] remite a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[22], precisando que: *"(...) realice el cumplimiento de la implementación(...)"*, quién mediante carta n.° 015-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 8 de agosto de 2019[23] comunicó a Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común del supervisor Consorcio Vial Tacna, para que emita su pronunciamiento **(Apéndice n.° 24)**.

20 Recibido por Gerencia Municipal el 31 de julio de 2019.

21 Al respecto, mediante documento s/n, remitido vía correo electrónico de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, en atención al requerimiento de información efectuado con oficio n.° 016-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a las acciones adoptadas en atención al informe de visita de control, precisó que: *"(...) remitió el informe de visita de control (...) a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Ite, para su ATENCION INMEDIATA e implementación de recomendaciones (...)"*.

22 El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 establece como una de las funciones de la Unidad de Supervisión de Obras: *"(...) Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas. (...)"*

23 Al respecto, mediante carta n.° 006-2020-ARQ.MRLL de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención al requerimiento de información efectuado con oficio n.° 017-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, respecto a las acciones adoptadas en atención al informe n.° 1100-2019-ACC-GIO/MDI de 6 de agosto de 2019 a través del cual se le remitió el informe de visita de control con asunto implementación de recomendaciones a fin de que sean mitigadas en un plazo no mayor a 6 días hábiles, refirió que: *"(...)* ***MEDIANTE***

Cabe precisar que el 2 de agosto de 2020 se realizó la recepción de la obra mediante acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 20)** suscrita por Abdon Castro Carpio, Eduardo Calla Aquise, Miguel Alberto Ruiz Llanco, Karina del Rosario Mamani Anchapuri, Juan Carlos Ancco Aro y Máximo Enrique Diaz Fuentes, sin observaciones.

En atención a la carta n.° 015-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el representante común del supervisor Consorcio Vial Tacna emitió la carta n.° 013-2019-CVT/R de 19 de agosto de 2019[24] adjuntando el informe técnico n.° 001-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, precisando respecto al incumplimiento de plazo advertido en la visita de inspección a la obra realizada por la comisión de control del Órgano de Control Institucional el 27 de junio de 2019, relacionada con la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) que:

> *"(...) Respecto al pintado de las franjas diagonales que menciona la Partida 06.03.03 Guardavías, la Supervisión Consorcio Vial Tacna ha realizado la revisión de la relación de partidas del Expediente Técnico de Obra Aprobado por La Entidad, principalmente el sub título 06.03 GUARDAVIAS LATERALES, considerando que no existe la partida pintura en guardavías; asimismo en la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal), dentro de los análisis de costos unitarios no contempla los insumos de Pintura, (...).*
>
> *Para tal efecto conforme a lo establecido en el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, La Contratista no estuvo obligado a realizar dicho y menos en el plazo contractual, además de ello que conlleve a una penalización, (...) no contempla la pintura en los análisis de costos unitarios de la partida 06.03.03 Guardavías considerando que el Cronograma de Ejecución de Obra deriva de los Análisis de Costos Unitarios, según rendimiento así como el Valor estimado de la partida y finalmente el monto del Contrato.* ***Sin embargo, la Supervisión Consorcio Vial Tacna, ha exigido al contratista asumir los costos que corresponden a los trabajos de pintado en guardavías y la señalización del pintado diagonal a fin de cumplir con las especificaciones técnicas,*** *y de esta forma garantizar la seguridad de la carretera.*
>
> *Ante ese escenario, resulta pertinente señalar que la Partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal), ha sido culminada con un (01) día de retraso, respecto al plazo contractual. (...)"*

Al respecto, si bien es cierto que la obra se realizó bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el numeral 2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que: "*En caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución*".

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 072-2020/DTN de 24 de agosto de 2020, precisa en su numeral 2.1.5 lo siguiente: *"(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, lo cual implica* ***que debe ejecutar todos los trabajos que se deriven de dicho documento****, y no únicamente aquellos contemplados en el presupuesto de obra (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

CARTA N° 015-2019-MARLL-USLO-GM/MDI*, se le comunica a la Representante Común del CONSORCIO VIAL TACNA, empresa responsable de la Supervisión de la obra, la atención y respuesta al* ***INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2019-OCI/MDI/2639-SVC****, (...) atendiendo finalmente lo requerido* ***MEDIANTE CARTA N° 013-2019-CVT/R,*** *adjuntando en el mismo el* ***INFORME TECNICO DE ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA VISITA DE CONTROL N° 008-2019-OCI/MDI/2639-SVC*** *(...) se pone de conocimiento a la Gerencia Municipal las acciones realizadas por mi persona para la atención del* ***INFORME N° 1100-2019-ACC-GIO/MDI.****"*

[24] Recibida por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras el 22 de agosto de 2019.

Por lo que, el contratista debió formular los precios unitarios en consideración a los documentos del procedimiento de selección, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra[25], en cuyo Plano D-02 **(Apéndice n.° 5)** se observa el detalle de la pintura en guardavía; asimismo, las especificaciones técnicas de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal), señalaban lo siguiente: *"El lado adyacente a la pista de los guardavías se pintará primero con una capa de Wash Primer antes de la pintura esmalte color blanco o amarillo, luego se pintará franjas diagonales (inclinadas 45°) cada 3.81 m. o tal como se indique en los planos; de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar)"*, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDI **(Apéndice n.° 26).**

En dicho contexto, se evidenció que previamente al descargo efectuado por la supervisión de la obra, Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras emitió el informe n.° 1117-2019-ACC-GIO/MDI de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 27)** otorgando conformidad a la valorizacion n.° 5, que corresponde a la última valorización de la obra, sin que la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) que incluía el pintado se haya cumplido con ejecutar dentro del plazo contractual; asimismo, sin advertir la aplicación de penalidad que correspondía. Es así que, la Entidad efectuó el pago de la última valorización de obra, aplicando penalidad únicamente por un día de retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 15 049,13[26]. El detalle de los pagos realizados a favor del contratista se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados al consorcio MAXCON por la ejecución de la obra

N°	Concepto	Número de Comprobante de pago	Fecha de comprobante de pago	Importe S/
1	Adelanto directo	333-2019	8/02/2019	267 341,27
2	Adelanto de materiales	630-2019	22/03/2019	534 682,53
3	Valorización n.° 1	629-2019	22/03/2019	241 525,66
4	Valorización n.° 2	1153-2019	30/04/2019	188 138,52
5	Valorización n.° 3	1390-2019	20/05/2019	392 532,85
6	Valorización n.° 4	1971-2019	26/06/2019	735 054,74
7	Valorización n.° 5	3056-2019	19/09/2019	314 137,10
		3089-2019	25/09/2019	24 026,59
		4963-2019	31/12/2019	10 683,50
8	Liquidación de obra	301-2020	25/02/2020	70 376,17
TOTAL PAGADO S/				2 778 498,93

Fuente: Comprobantes de pago a favor del contratista, estados de cuenta bancarios y constancias de pago mediante transferencias **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que el contratista mediante documento denominado "C-041-19-CM" de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** dirigido a la Entidad presentó la liquidación final de obra, el cual fue tramitado favorablemente por la representante común del supervisor Consorcio Vial Tacna con carta n.° 016-2019-CVT/R de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

[25] El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 072-2020/DTN de 24 de agosto de 2020, precisa en su numeral 2.1.4 lo siguiente: *"(...) en vista de que la oferta debe considerar las partidas y trabajos previstos en el Expediente Técnico, el postor debe interpretar dicho expediente de manera integral; es decir, considerando cada uno de los documentos que lo conforman, a fin de que ofrezcan precios unitarios por todos los trabajos que se necesitan para la correcta ejecución de la obra."*

[26] Mediante comprobante de pago n.° 3056 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** se realizó la aplicación de la penalidad por un (1) día de retraso injustificado, por S/ 15 049,13, pagado con el cheque n.° 11328137 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28).**

Dichos documentos fueron derivados a Abdón Castro Carpio, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[27], quién mediante informe n.° 809-2019-ACC-USLO-GM/MDI de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** dirigido a la Gerencia Municipal, otorgó opinión técnica favorable al expediente de liquidación del contrato de obra, sin que tampoco advierta la aplicación de penalidades comunicado por el Órgano de Control Institucional mediante informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC[28] **(Apéndice n.° 15)**, siendo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2019-GM-MDI de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

En atención a los hechos expuestos, se advirtió la inaplicación de penalidades por ocho (8) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, ascendente a S/ 118 621,51, cuyo cálculo se presenta a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo de penalidad no cobrada

DESCRIPCIÓN	PENALIDAD APLICADA	PENALIDAD RECALCULADA
a) Datos		
- F	0,15	0,15
- Plazo vigente en días	120	120
- Monto del presupuesto vigente en soles	2 708 842,78	2 673 412,67[29]
b) Cálculo de penalidad diaria S/	**15 049,13**	**14 852,29**
Fecha de culminación programada	18/06/2019	18/06/2019
Fecha de culminación real de obra	19/06/2019	27/06/2019
c) Días de retraso	**1**	**9**
Monto de la penalidad por los días de retraso (b)x(c) S/	**15 049,13**	**133 670,63**
PENALIDAD NO COBRADA (S/)	**118 621,51**	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDI **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a la documentación alcanzada y análisis efectuado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDI (**Apéndice n.° 26**), se tiene que el residente y supervisor de obra solicitaron y ratificaron, respectivamente, la recepción de obra el 19 de junio de 2019, pese a que no se había culminado la ejecución de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) debido a que se encontraba pendiente el pintado del guardavía, generando un incumplimiento en el plazo contractual de nueve (9) días de retraso injustificado.

Asimismo, se evidenció que Miguel Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de haber sido advertidos del incumplimiento contractual y retraso en la ejecución de la obra por el Órgano de Control Institucional mediante informe de visita de control

[27] Designado como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ite a partir del 30 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2019-GM-MDI de 30 de setiembre de 2019, concluyendo en el cargo el 16 de enero de 2020 mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2020-GM-MDI de 16 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 14)**

[28] Cabe precisar que la penalidad que no se aplicó al contratista correspondía a ocho (8) días de retraso injustificado, considerando que la entidad había aplicado penalidad únicamente por un (1) día mediante el comprobante de pago n.° 3056 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28).**

[29] Se precisa que debido a que la obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a precios unitarios, y considerando que la opinión n.° 105-2018/DTN de 12 de julio de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye lo siguiente: *"3.2. A efectos de aplicar la fórmula de la penalidad diaria o la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" contemplada en el artículo 133 del Reglamento, así como para determinar el monto máximo que puede aplicarse al contratista (...), la Entidad debía emplear el monto del contrato vigente, sin considerar los mayores metrados ejecutados cuando se trataba de una obra ejecutada bajo el sistema de precios unitarios."* (El subrayado es agregado); el monto para el cálculo de la penalidad corresponde sólo al monto del presupuesto contratado, es decir S/ 2 673 412,67.

n.° 008-2019-OCI/2639-SVC **(Apéndice n.° 15)**, no advirtieron la aplicación de penalidad por retraso en la culminación de la obra de ocho (8) días calendario que correspondía aplicar al contratista.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, vigente desde 3 de abril de 2017

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde 3 de abril de 2017

Artículo 132.- Penalidades
"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15.
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Contrato n.° 016-2018-GM-MDI Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA 581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna, de 18 de diciembre de 2018.

Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
"El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Clausula Duodécima: declaración jurada del contratista
"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento."

Clausula Décima Cuarta: Penalidades
"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente formula:

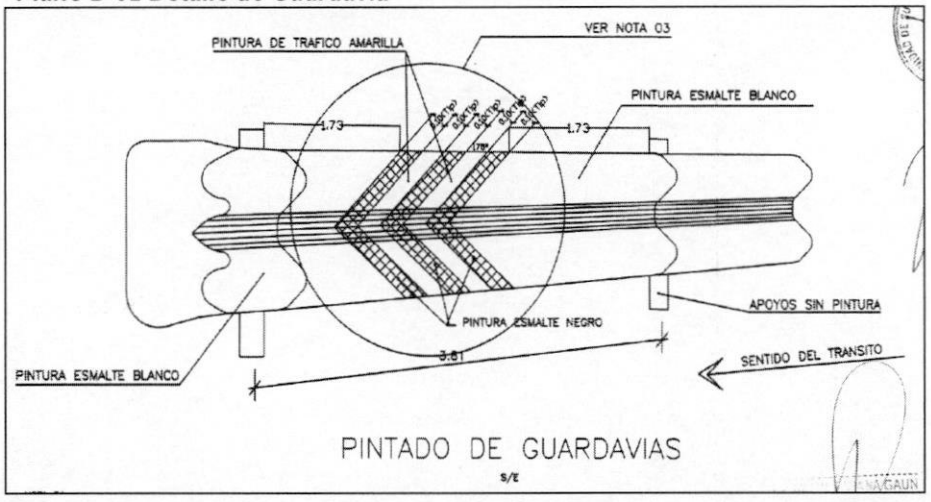
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA 581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de septiembre de 2018

Especificaciones técnicas
*"**06.03.3 GUARDAVIAS (INCLUYE TERMINAL)***
(…)
PINTURA EN GUARDAVÍAS
(…)
El lado adyacente a la pista de los guardavías se pintarán primero con una capa de Was Primer antes de la pintura esmalte color blanco o amarillo, luego se pintará franjas diagonales (inclinadas 45°) cada 3.81 m. o tal como se indique en los planos; de color negro (esmalte) y amarillo (reflectivo tipo código similar).
Las franjas diagonales tendrán un ancho cada una de 10 cm.
(…)
MÉTODO DE MEDICIÓN
Para los efectos de medición, los guardavías colocados, pintados y aceptados por el Supervisor, se medirán en metros lineales (m) (…)"

Planos
"Plano D-02 Detalle de Guardavía"



Los hechos anteriormente descritos ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora por ocho días, generando un perjuicio económico por S/ 118 621,51.

Dicha situación se originó por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras y el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes pese a conocer los incumplimientos contractuales al haber sido advertidos mediante informe de visita de control que la partida de guardavía no se encontraba culminada, propiciaron el pago de la valorización n.° 5 y la liquidación del contrato de obra, sin que se efectúe la aplicación de penalidad por mora de 8 días.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que **Abdon Castro Carpio** presentó sus comentarios fuera del plazo establecido en la directiva.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Abdon Castro Carpio,** identificado con DNI n.° 40014794, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019 y jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras durante el periodo comprendido entre el 30 de setiembre de 2019 al 16 de enero de 2020; a quién a través de la cédula de comunicación n.° 01-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 25 de noviembre de 2020 se le comunicó el Pliego de Hechos y mediante documento s/n recibido el 11 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 30).**

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados toda vez que, en su calidad de **gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras**, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 de la obra que fue presentada por el contratista Consorcio Maxcon, pese a que previamente mediante memorando n.° 197-2019-GM/MDI de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)** tomó conocimiento del incumplimiento del plazo contractual por nueve (9) días, advertido mediante informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC **(Apéndice n.° 15)** sin advertir la aplicación de la penalidad correspondiente.

Asimismo, en su calidad de **jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras**, emitió opinión técnica favorable al expediente de liquidación de obra del contratista, pese a que previamente tomó conocimiento de incumplimiento de plazo contractual por nueve (9) días mediante el informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC **(Apéndice n.° 15)** sin advertir la aplicación de la penalidad correspondiente.

Lo que conllevó a que la Entidad deje de aplicar penalidad por mora en la culminación por ocho (8) días, generando perjuicio económico por S/ 118 621,51.

Infringiendo los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referido a las penalidades y la penalidad por mora; las cláusulas quinta, sexta y décimo cuarta del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", respecto del plazo de ejecución, las partes integrantes del contrato y las penalidades. Asimismo, transgredió las especificaciones técnicas y plano D-02 del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de septiembre de 2018 respecto a la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) y el Detalle de Guardavía.

La situación expuesta evidencia que el gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras incumplió sus funciones establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 que señala: *"76 (…) se encarga de la ejecución y/o supervisión de obras municipales y el mantenimiento de la infraestructura en el distrito"*.

Además, en el cargo de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 11 y 16 del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 que indican: *"Artículo 35°. (…)1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras. (…) 11 Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas. (…) 16. Garantizar que la ejecución de los proyectos cumpla con los aspectos de (…) tiempo (…) establecidos en los expedientes técnicos (…)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 36° y los numerales 2 y 4 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, que indican: *"Artículo 36°. La Unidad de Liquidación de Obra (…) es responsable de organizar, programar y ejecutar la (…) liquidación de obras", y "Artículo 37°. (…) 2 Efectuar la recepción y Liquidación de las obras ejecutadas. (…) 4. Efectuar liquidaciones físicas y financieras de las obras (…)"*.

Por otra parte, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Miguel Alberto Ruiz Llanco,** identificado con DNI n.° 43505014, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2019 al 30 de setiembre de 2019; a quién a través de la cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 25 de noviembre de 2020 se le comunicó el Pliego de Hechos y mediante carta n.° 007-2020-ARQ.MRLL de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 30).**

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados toda vez que, en su calidad de **jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras**, no advirtió la aplicación de penalidad por mora al contratista por ocho (8) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, pese a que mediante informe n.° 1100-2019-ACC-GIO/MDI de 6 de agosto de 2019 tomó conocimiento del informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC **(Apéndice n.° 15)** donde se advirtió el incumplimiento de plazo contractual por nueve (9) días, aplicando penalidad únicamente por un (1) día.

 Lo que conllevó a que la Entidad deje de aplicar penalidad por mora por ocho (8) días y generó un perjuicio económico por S/ 118 621,51.

 Infringiendo los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referido a las penalidades, la penalidad por mora; las cláusulas quinta, sexta y décimo cuarta del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", respecto del plazo de ejecución, las partes integrantes del contrato y las penalidades. Asimismo, las especificaciones técnicas y plano D-02 del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de septiembre de 2018 respecto a la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) y el Detalle de Guardavía.

 La situación expuesta evidencia que el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió sus funciones establecidas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 que indica: *"Artículo 34°. La Unidad de Supervisión de Obras es la unidad orgánica responsable de la revisión, verificación y supervisión de la ejecución de proyectos de inversión (...) de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, plantea acciones correctivas necesarias (...)"*.

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 11 y 16 del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 31)** que indican: *"Artículo 35° (...)1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras (...) 2. (...) organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de supervisión y control de proyectos en la etapa de (...) ejecución de proyectos (...) 11 Supervisar y controlar la ejecución de las obras publicas adjudicadas (...) 16. Garantizar que la ejecución de los proyectos cumpla con los aspectos de (...) tiempo (...) establecidos en los expedientes técnicos (...)"*.

Por otra parte, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad: *"Funcionarios de la Entidad aceptaron la culminación de la obra, contemplando partida no ejecutada en su totalidad, asimismo no aplicaron penalidad correspondiente por retraso en la ejecución de obra, a pesar que a través de informe de visita de control se comunicó que la obra no había concluido, generando perjuicio económico de S/ 118 621,51"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: *"Funcionarios de la Entidad aceptaron la culminación de la obra, contemplando partida no ejecutada en su totalidad, asimismo no aplicaron penalidad correspondiente por retraso en la ejecución de obra, a pesar que a través de informe de visita de control se comunicó que la obra no había concluido, generando perjuicio económico de S/ 118 621,51"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros Partícipes

Consorcio Vial Tacna conformado por las empresas Ingeniería y Servicios Different SRL con RUC n.° 20449323344 y Consorcio Vadomo EIRL con RUC n.° 20600385420, en mérito al contrato n.° 017-2018-GM-MDI de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, quien no veló por la ejecución y el cumplimiento de las condiciones contractuales de todas las partidas consideradas en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 118 621,51. Incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en el mencionado contrato, el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, respecto a la responsabilidad del contratista y el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referido las funciones del inspector o supervisor.

Consorcio MAXCON Conformado por las empresas Maxcon SA. con RUC n.° 20328626919 y Oscar Manuel Delgado Puentes de la Vega SCRL con RUC n.° 20100209137, en mérito al contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, quien no ejecutó la obra en concordancia al expediente técnico dentro del plazo contractual ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 118 621,51. Incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato mencionado y el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la responsabilidad del contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ite, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ite, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna", en adelante la "obra", se evidenció que el residente y supervisor de obra solicitaron y ratificaron, respectivamente, la recepción de la obra el 19 de junio de 2019, pese a que a esa fecha no se había culminado la ejecución de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) que incluía el pintado de guardavías.

 Asimismo, pese a que esta situación evidenciada el 27 de junio de 2019 fue comunicada a la Entidad a través del informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC, se evidenció que la obra fue liquidada y que los funcionarios de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras no aplicaron la penalidad correspondiente por demora en la ejecución por ocho días de retraso.

 Incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la responsabilidad del contratista; los artículos 132°, 133° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referido a las penalidades, la penalidad por mora y las funciones del inspector o supervisor.

 Asimismo, las cláusulas quinta, sexta, duodécima y décimo cuarta del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018 "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna", respecto del plazo de ejecución, las partes integrantes del contrato, la declaración jurada del contratista y las penalidades; así como, las especificaciones técnicas y plano D-02 del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de septiembre de 2018, respecto a la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal).

 Los hechos expuestos, ocasionaron la inaplicación de penalidad por mora por ocho días y generó un perjuicio económico por S/ 118 621,51.

 Dicha situación se originó por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras y el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes, pese a conocer los incumplimientos contractuales al haber sido advertidos mediante informe de visita de control que la partida de guardavía no se encontraba culminada, propiciaron el pago de la valorización n.° 5 y la liquidación del contrato de obra, sin que se efectúe la aplicación de penalidad por mora de 8 días. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDI, copia autenticada del oficio n.° 359-2020-GM/MDI de 10 de noviembre de 2020, que adjunta el Informe n.° 595-2020-UASA-GAF/MDI de 30 de octubre de 2020 y copias autenticadas de la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 26 de noviembre de 2018 y de la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 26 de noviembre de 2018 presentadas en la propuesta de Consorcio Maxcon de la Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDI.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-A-MDI de 6 de setiembre de 2018 que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto del Inversión: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna" y copia autenticada de las especificaciones técnicas de la partida 06.03.03 Guardavía (Incluye Terminal) y plano D-02 "Detalle de Guardavías" del expediente técnico de proyecto del inversión: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 18 de diciembre de 2018, "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia Jorge Basadre – Tacna" suscrito entre la Entidad y el Consorcio Maxcon, copia autenticada de la adenda al contrato n.° 016-2018-GM-MDI de 4 de febrero de 2019 y copia autenticada del contrato n.° 017-2018-GM-MDI de 21 de diciembre de 2018: "Contrato de supervisión de obra: Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581 distrito de Ite, provincia Jorge Basadre – Tacna" suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Tacna.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de los asientos de cuaderno de obra n.os 001, 101, 102, 103, 104 y 105, de 19 de febrero, 18 de junio, 18 de junio, 19 de junio, 19 de junio y 20 de junio de 2019, respectivamente y copia simple de acta de entrega de terreno de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia simple del documento denominado "C-009-19-CM" de 23 de febrero de 2019, mediante el cual el residente de obra remite informe de compatibilidad n.° 01-19-CM al supervisor de obra, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, copia autenticada de oficio n.° 383-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 y copia autenticada de oficio n.° 039-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia simple del correo electrónico de 9 de noviembre de 2020 mediante el cual el representante legal del Consorcio Maxcon remite el documento denominado "C/01/2020" de 9 de noviembre de 2020 en atención al oficio n.° 012-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la carta n.° 01-2020-JCAA de 10 de noviembre de 2020 remitida por Juan Carlos Ancco Aro en atención al oficio n.° 013-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 004-2019-HJCC-SUPERVISOR/CVT de 1 de marzo de 2019, mediante el cual el supervisor de obra remite el informe técnico de compatibilidad de obra, dirigido al jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras recepcionado el 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 108-2019-MARLL-USLO-GM-A/MDI de 7 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras remite el informe técnico de compatibilidad de obra al gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2019-GM-MDI de 27 de enero de 2019 mediante el cual se designó a Miguel Alberto Ruiz Llanco como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2019-GM-MDI de 30 de setiembre de 2019 que da por concluida su designación.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A-MDI de 3 de enero de 2019 mediante el cual se designó a Abdon Castro Carpio como gerente de Infraestructura y Obras y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0117-2019-A-MDI de 30 de setiembre de 2019 que da por concluida su designación.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2019-GM-MDI de 30 de setiembre de 2019 mediante el cual se le designó a Abdon Castro Carpio como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2020-GM-MDI de 16 de enero de 2020 que da por concluida su designación

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas y simples del informe de visita de control n.° 008-2019-OCI/2639-SVC comunicado al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 298-2019-OCI/MDI de 16 de julio de 2020, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad advierte sobre el incumplimiento del plazo de ejecución de la Obra, evidenciado a través del acta de visita de inspección a la obra de 19 de junio de 2019 y acta n.° 04-2019-OCI/MDI de 27 de junio de 2019, en copias autenticadas, y copia autenticada del oficio n.° 263-2019-OCI/MDI de 26 de junio de 2019 con el que se comunicó la realización de la visita de inspección el 27 de junio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Copia simple del oficio n.° 236-2019-OCI/MDI de 17 de junio de 2019 que comunicó la realización de visita de inspección el 19 de junio de 2019, copia simple del informe n.° 343-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 20 de junio de 2019 que comunicó al gerente municipal respecto a la visita de inspección realizada el 19 de junio de 2019 y copia autenticada del oficio n.° 0598-2020-OCI/MDI de 9 de noviembre de 2020 remitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad en atención al oficio n.° 025-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 9 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada

Copia autenticada de la carta n.° 006-2020-ASLL/CGR de 28 de diciembre de 2020 remitida por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, período del 2 de junio de 2018 al 13 de agosto de 2019, en atención al oficio n.° 047-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 28 de diciembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-KMA-ISD/G recibida el 30 de noviembre de 2020 mediante el cual la representante común del Consorcio Vial Tacna remite información en respuesta al oficio n.° 014-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada, respecto a la ejecución de la obra y la situación adversa revelada por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la carta n.° 034-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 20 de junio de 2019 mediante el cual el supervisor Consorcio Vial Tacna, comunica a la Entidad la aplicación de penalidad por mora de un (1) día de atraso por la ejecución de la Obra, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y copia autenticada del oficio n.° 0383-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 remitido por Gerencia Municipal de la Entidad en atención al oficio n.° 039-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 13 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la carta n.° 036-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 21 de junio de 2019 mediante el cual el supervisor Consorcio Vial Tacna, comunica a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la culminación de la obra, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y copia autenticada del oficio n.° 0383-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 remitido por Gerencia Municipal de la Entidad en atención al oficio n.° 039-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 13 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 350-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 25 de junio de 2019 mediante el cual Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia Municipal la designación del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2019-GM-MDI de 27 de junio de 2019 con el cual se conforma el comité de Recepción de Obra, copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2019-GM-MDI de 19 de julio de 2019 con el cual se reconforma el comité, y copia autenticada del acta de recepción de obra de 2 de agosto de 2019 con la cual se acredita la recepción de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del documento denominado "C-35-19-CM" de 27 de junio de 2019, mediante el cual el residente de obra remite al Supervisor la valorización de obra n.° 5 y copias autenticadas y simples de parte de la memoria descriptiva del expediente de la valorización n.° 5.

Copia autenticada de la carta n.° 037-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 5 de julio de 2019 mediante el cual el Supervisor comunicó a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 5.

Copia autenticada del informe n.° 436-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 31 de julio de 2019, mediante el cual Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras remitió expediente de valorización n.° 5 a Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras, para su aprobación.

Apéndice n.° 22: Copia simple de correo electrónico de 24 de noviembre de 2020 mediante el cual Abdón Carpio Castro remite el documento s/n de 24 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, en atención al oficio n.° 016-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 006-2020-ARQ.MRLL de 9 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple, de Miguel Alberto Ruiz Llanco en atención al requerimiento de información efectuado mediante el oficio n.° 017-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 3 de noviembre de 2020 que se adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del memorando n.° 15-2019-A./MDI de 17 de julio de 2019 mediante el cual el titular remite al gerente municipal el informe de visita de control a Abdón Castro Carpio, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Copia autenticada del memorando n.° 197-2019-GM/MDI de 1 de agosto de 2019 mediante el cual el gerente municipal remite el informe de visita de control a Abdón Castro Carpio, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Copia autenticada de informe n.° 1100-2019-ACC-GIO/MDI de 6 de agosto de 2019, mediante el cual Abdón Castro Carpio, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras remite el informe de visita de control a Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

Copia autenticada de la carta n.° 015-2019-MARLL-USLO-GM/MDI de 8 de agosto de 2019 mediante el cual Miguel Alberto Ruiz Llanco, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras comunica el informe de visita de control al supervisor Consorcio Vial Tacna.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la carta n.° 013-2019-CVT/R de 19 de agosto de 2019, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, incluyendo copia simple del informe técnico n.° 001-2019-ECA-SUPERVISOR/CVT de 16 de agosto de 2019, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.

Copia autenticada del oficio n.° 0383-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 remitido por Gerencia Municipal de la Entidad en atención al oficio n.° 039-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 13 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 17 de noviembre de 2020 emitido por la especialista en ingeniería civil de la comisión de control.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 1117-2019-ACC-GIO/MDI de 8 de agosto de 2019 emitido por Abdón Castro Carpio, gerente de Infraestructura y Obras, dando conformidad a la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 333 de 8 de febrero de 2019, n.° 629 de 22 de marzo de 2019, n.° 630 de 22 de marzo de 2019, n.° 1153 de 29 de abril de 2019, n.° 1390 de 20 de mayo de 2019, n.° 1971 de 26 de junio de 2019, n.° 3056 de 19 de setiembre de 2019, n.° 3089 de 25 de septiembre de 2019 y 4963 de 31 de diciembre de 2019 y n.° 301 de 25 de febrero de 2020, y copias autenticadas y simples de sus anexos adjuntos como voucher de depósito y cheques emitidos; así como copias visadas de estados bancarios y de las constancias de transferencia electrónica que acreditan los pagos efectuados al Consorcio Maxcon por la ejecución de la Obra.

Copia autenticada del oficio n.° 0368-2020-GM/MDI de 12 de noviembre de 2020, copia autenticada del oficio n.° 0381-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 y copia autenticada del informe n.° 147-2020-UT-GAF/MDI de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2019-GM-MDI de 30 de diciembre de 2019, que aprueba la liquidación final del contrato de obra, y copias autenticadas de los documentos considerandos como el informe n.° 809-2019-ACC-USLO-GM/MDI de 4 de diciembre de 2019 emitido por Abdón Castro Carpio, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando opinión técnica favorable al informe de conformidad de revisión y evaluación del expediente de liquidación remitido con carta n.° 016-2019-CVT/R de 4 de noviembre de 2019 por el Consorcio Vial Tacna y copia simple del documento denominado "C-041-19-CM" de 1 de octubre de 2019 con el que el contratista remite la liquidación final de obra, visado por la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras."

Copia autenticada del oficio n.° 0383-2020-GM/MDI de 20 de noviembre de 2020 remitido por Gerencia Municipal de la Entidad en atención al oficio n.° 039-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 13 de noviembre de 2020, adjunto en copia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 30: Copias simples y autenticadas de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y los comentarios o aclaraciones presentadas; así como, la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control:

- Copias simples de cargo de notificación de 30 de noviembre de 2020 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2020-CG/SADEN-01-T48, adjuntando cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 25 de noviembre de 2020 y copia autenticada del aviso de notificación de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/SADEN-SCE-MDI de 25 de noviembre de 2020.
- Copia simple de correos electrónicos de 3 de diciembre de 2020, sobre solicitud y respuesta a ampliación de plazo de Abdón Castro Carpio.
- Copia simple de correos electrónicos de 1 de diciembre de 2020, sobre solicitud y respuesta a ampliación de plazo de Miguel Alberto Ruiz Llanco.
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 11 de diciembre de 2020 de Abdón Castro Carpio.
- Copia autenticada de carta n.° 007-2020-ARQ.MRLL de 2 de diciembre de 2020 de Miguel Alberto Ruiz Llanco y documentos adjuntos en copia simple.
- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el informe.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 04-2012-CM/MDI de 23 de agosto de 2012 y copias simples y autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante

Tacna, 16 de febrero de 2021.

Diana Luz Lupaca Jalire
Supervisora de la Comisión de Control

Lesther Michael Cotrado Marino
Jefe de la Comisión de Control

Culkin Alexander Gamboa Cáceres
Integrante - Abogado

Janeth Katherine Jinez Condori
Integrante - Especialista

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El **Subgerente de Atención de Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a remitirlo a la instancia competente para su aprobación.

Lima, 16 de febrero de 2021.

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El **Gerente de Control Social y Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 22 de febrero de 2021.

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Abdón Castro Carpio	40014794	Gerente de Infraestructura y Obras	02/01/2019	30/09/2019	Decreto Legislativo N° 276	PJ Ciudad Nueva MZ 58 Lote 10 - Ciudad Nueva - Tacna - Tacna	Funcionarios de la Entidad aceptaron la culminación de la obra, contemplando partida no ejecutada en su totalidad, asimismo no aplicaron penalidad correspondiente por retraso en la ejecución de obra, a pesar que a través de informe de visita de control se comunicó que la obra no había concluido, generando perjuicio económico de S/ 118 621,51.	X		X
			Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	30/09/2019	16/01/2020	Decreto Legislativo N° 276			X		X
2	Miguel Alberto Ruiz Llanco	43505014	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	01/03/2019	30/09/2019	Decreto Legislativo N° 276	CPM F. Bolognesi Calle Cahuide N° 500 – Tacna – Tacna – Tacna		X		X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2021 14:07:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 26 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000063-2021-CG/GCSD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
29 MAR 2021
N° REG. 899 HORA: 14:11
N° FOLIO: 01 FIRMA:

Señora:
Rosalía Lorenza Machaca Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital De Ite
Calle Principal S/N Pampa Alta Mz. H
Tacna/Jorge Basadre/Ite

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000711-2020-CG/GCSD de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene una recomendación para el deslinde de responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/dlj)
Nro. Emisión: 03372 (C600 - 2021) Elab:(U71455 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2021 14:07:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 26 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000063-2021-CG/GCSD

Señora:
Rosalía Lorenza Machaca Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital De Ite
Calle Principal S/N Pampa Alta Mz. H
Tacna/Jorge Basadre/Ite

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000711-2020-CG/GCSD de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA-581, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre – Tacna".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5199-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene una recomendación para el deslinde de responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/dlj)
Nro. Emisión: 03372 (C600 - 2021) Elab:(U71455 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PBWDUNJ**

91 AÑOS 1930 - 2021